



## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)  
☎ (+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29  
Correo-e: [intreg.mail@wipo.int](mailto:intreg.mail@wipo.int) – Sitio Web: <http://www.OMPI.int>

### ARREGLO DE MADRID Y PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

#### **Restricción del derecho del titular a disponer del registro internacional: Establecimiento de un nuevo formulario oficioso (MM19)**

1. De conformidad con la Regla 20.1a) y b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo concerniente a dicho Arreglo, el titular de un registro internacional, la Oficina de la Parte Contratante del titular, o la Oficina de una Parte Contratante designada, podrá informar a la Oficina Internacional de que ha sido restringido el derecho del titular a disponer del registro internacional. (La Regla 20.1c) estipula que dicha información debe consistir en una exposición resumida de los hechos principales relativos a la restricción.)
2. El Reglamento Común no requiere la utilización de un formulario oficial con el propósito de informar a la Oficina Internacional de la restricción del derecho del titular a disponer del registro internacional. Por lo tanto, una simple carta es suficiente.
3. No obstante, para conveniencia de los usuarios del Sistema de Madrid, se ha creado un nuevo formulario *opcional* para la inscripción en el Registro Internacional de toda restricción del derecho del titular a disponer de un registro internacional. El nuevo formulario (MM19) está disponible en el sitio Web de la OMPI, [www.OMPI.int](http://www.OMPI.int) (bajo el título “Actividades y servicios”, “Marcas internacionales” y “Formularios”).
4. Aunque la utilización de dicho formulario no es obligatoria, la Oficina Internacional la recomienda para evitar, en particular, que los usuarios cometan ciertas irregularidades.
5. Se recuerda, además, que no debe pagarse tasa alguna para la inscripción de dicha restricción en el Registro Internacional, y que no debe enviarse documento justificativo alguno a la Oficina Internacional.

3 de enero de 2005